

Secretaria. 12/11/21
Al despacho proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por CREZCAMOS S.A.. Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	BREINER ENRIQUE TORRES JIMENEZ Y MARY SOL MORALES PACHECO
RADICADO	2018-00527-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación de los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado ocho (08) de octubre de 2018, se libró orden de pago a favor de CREZCAMOS S.A., y en contra de BREINER ENRIQUE TORRES JIMENEZ Y MARY SOL MORALES PACHECO, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.365. 899.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a los demandados BREINER ENRIQUE TORRES JIMENEZ Y MARY SOL MORALES PACHECO, surtida mediante citación y posterior aviso con la constancia de recibido y cotejada por empresa de correo certificado, sin que se pronunciaran al respecto.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al curador ad litem del demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados BREINER ENRIQUE TORRES JIMENEZ Y MARY SOL MORALES PACHECO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha ocho (08) de octubre de 2018, en contra de BREINER ENRIQUE TORRES JIMENEZ Y MARY SOL MORALES PACHECO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria